



**UNIVERSIDAD
DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

La Universidad de Maracaibo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ”**

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26° de la Ley de Universidades vigente, dicta la siguiente

NORMATIVA PARA EL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 1º. La presente normativa es complementaria al **Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso del Personal Académico** de la UJGH.

Artículo 2º. Normas de **carácter legal**

1. Los conflictos, dudas, problemas o inquietudes, deben tramitarse respetando los canales de comunicación y decisión establecidos por la Universidad.
2. Mientras el profesor este en la condición de **Profesor Contratado** la relación laboral se rige por un contrato de trabajo de duración determinada: por cada periodo académico y modalidad. Esta condición tendrá una duración mínima de dos periodos académicos, sujeto a evaluación favorable de su desempeño, asistencia, disponibilidad y cumplimiento de la normativa institucional; así como a la satisfacción de los todos los requisitos académicos de ingreso establecidos en el Reglamento del Personal Académico.
3. En el contrato de trabajo se indicará, entre otros aspectos, las asignaturas a dictar, el valor de la hora de clase de acuerdo a las credenciales originales o debidamente certificadas presentadas ante la Dirección de Recursos Humanos Académicos de la UJGH, las fechas de inicio y finalización del respectivo periodo académico y modalidad, otras actividades docentes y/o investigación y/o extensión a realizar.
4. Los periodos académicos en las modalidades regular y combinada son de 14 semanas. Y se dictan tres por año.
5. Cuando el profesor pase a la condición de **Profesor Ordinario por Horas – a tiempo convencional** - la relación laboral se regirá por un contrato de trabajo genérico, variable, de duración indeterminada. Su permanencia en la Universidad dependerá de evaluación favorable de su desempeño, asistencia, disponibilidad y cumplimiento de la normativa

institucional; así como a la satisfacción de los todos los requisitos académicos de ingreso establecidos en el Reglamento del Personal Académico.

6. El profesor debe participar en los lapsos intersemestrales determinados por la universidad en **Programas Académicos** dirigidos a su actualización profesional, formación en idiomas e informática, formación como docente y como investigador; o desarrollar o haber desarrollado un trabajo equivalente en actividades y tareas académicas definidas por los respectivos Consejos de Facultad, aprobadas por el Vicerrectorado Académico y supervisadas por el Decano respectivo.
7. El profesor tendrá 15 días hábiles de vacaciones entre los meses de diciembre y enero.
8. El profesor disfrutara de un asueto remunerado de dos semanas en el mes de agosto entre el segundo y el tercer periodo académico.
9. El Profesor debe asistir a las reuniones convocadas por las Autoridades Rectorales, Decanos y Directores de Escuela, así como a los actos universitarios a los cuales hayan sido invitados con carácter obligatorio
10. El profesor no puede participar en actividades o manifestaciones que lesionen los Derechos Humanos.
11. El profesor no puede participar en actividades o manifestaciones que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario.
12. El profesor no puede participar en actividades o manifestaciones que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 3º. Normas de carácter administrativo

1. El pago por las horas de clase efectivamente dictadas se realizará a través del sistema bancario regional, en aquella institución que la Universidad determine.
2. Los días de pago son el 10 y el 25 de cada mes.
3. El detalle de pago mensual se entregará en los últimos cinco días del mes.
4. El profesor debe solicitar en la Dirección Docente el carné de identificación como miembro del personal académico de la Institución.
5. El uso del carné es obligatorio dentro del recinto universitario y en los lugares donde asista en representación de la UJGH.
6. El personal académico masculino vestirá con saco y corbata, y el femenino con traje semi - formal. En ambos casos, se evitará el uso de

jeans, sandalias, franelas y/o cualquier otra vestimenta inadecuada. Los profesores ordinarios deben hacer uso del uniforme de la Institución.

7. Los horarios de clase son inmodificables.
8. La entrada y salida del Profesor a clases, actividades prácticas, seminarios y cualquier otra actividad académica o administrativa debe ser puntual.
9. Cualquier retraso en la entrada, o salida antes de haber terminado la hora de clase u otra actividad académica, será registrado y tales horas serán consideradas como no laboradas y, consecuentemente, no pagadas.
10. El profesor deberá firmar, antes de entrar y después de finalizar la(s) clase (s) asignadas. No está permitido firmar horas adelantadas.
11. La carpeta para el control de asistencias y actividades realizadas, la cual estará disponible en la Coordinación Docente de la respectiva sede. Al finalizar la clase, el profesor debe informar completamente la actividad cumplida.
13. Al inicio del semestre, a cada profesor se le asignará un borrador y marcadores de acuerdo a su carga docente, los cuales deberán durarle el periodo lectivo.
14. Cuando por fuerza mayor un profesor no pueda asistir a clases, deberá notificarlo con antelación. En casos de inconvenientes de última hora lo hará por vía telefónica a la Coordinación Docente respectiva, a fin de informar a los alumnos y tomar las medidas pertinentes al caso.
15. Los justificativos por razones de salud deberán ser emitidos o conformados por la Coordinación Médica de la Universidad y se considerarán inasistencias justificadas para efectos de su expediente.
16. Para que una inasistencia pueda considerarse justificada, la justificación respectiva debe ser presentada en un plazo no mayor de 48 horas.
17. El profesor que, por alguna razón, deba recuperar alguna hora de clase lo solicitará por escrito, en original y dos fotocopias al Director de la escuela respectiva. En ella especificará el motivo por el cual lo solicita, la materia a recuperar, la sección, la hora y fecha cuando será recuperada. Esta solicitud deberá contar con el acuerdo de los alumnos y estará sujeta a la disponibilidad de espacio, el cual será conformado por la Coordinación Docente de la sede respectiva.
18. Solo se podrá recuperar hasta seis (6) horas de clase en el semestre, por cada materia y sección asignada.

19. La reproducción de guías de estudio o cualquier otro material necesario debe tramitarse ante la Coordinación Docente.

Artículo 4º. Normas de carácter conductual y disciplinario

1. El profesor debe velar por el cumplimiento de las **Normas del Aula**, la cual le serán entregadas, una sola vez, en la Coordinación Docente a su requerimiento.
2. El profesor debe abstenerse de usar teléfonos celulares dentro del salón de clases, laboratorios, salas de computación, biblioteca. Los teléfonos deben estar apagados, o en condición de vibración sin timbre, mientras se permanece en estos espacios. Esto es igualmente valido para los estudiantes. El profesor es el modelo a seguir.
3. El profesor debe abstenerse, terminantemente, de comer, fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad y sus alrededores; ni permitir que los alumnos lo hagan.
4. No esta permitido la venta de guías y cualquier otro material, didáctico o no, por parte de ningún miembro de la comunidad universitaria.
5. No están permitidos acuerdos, tratos o convenios con alumnos para el dictado de clases.
6. No está permitido realizar actividades particulares distintas a las estrictamente académicas en las instalaciones de la Universidad y sus alrededores. Por lo tanto, están prohibidos juegos de azar, apuestas, préstamos de dinero, ventas de mercancías de cualquier naturaleza, celebración de cumpleaños y terminación de curso, etc. ni personalmente, ni por persona interpuesta.
7. La infracción a esta normas conductuales dará origen a sanciones disciplinarias.

Artículo 5º. Normas de carácter académico

1. La carga docente del profesor, en un periodo académico, será distribuida entre **no más de dos asignaturas de naturaleza bien distintas o cuatro asignaturas cuando dos de las mismas son secuenciales de las otras dos**; y son el resultado de una segmentación de contenido por razones curriculares.
2. Las asesorías o tutorías o supervisiones de Practicas Profesionales, Trabajo de Grado y Servicio Comunitario no se considerarán como materias, a los fines del aparte anterior.
3. La asignación por situaciones de contingencia comprobadas, en un periodo académico, de tres materias distintas, estará sujeto al perfil

profesional del docente y su experiencia profesional y será decidido en Consejo Académico.

4. Todas las actividades de enseñanza-aprendizaje, evaluación y entrega de notas deben ser realizadas durante el lapso de duración del respectivo periodo lectivo.
5. El numero mínimo de evaluaciones durante el periodo lectivo, por materia y sección, es tres (3). Ver detalles en el Reglamento respectivo.
6. El Profesor debe entregar en la Coordinación Docente, durante la primera semana de clases, la programación académica, de cada una de las materias a dictar, en la planilla suministrada para tal fin.
7. Las notas o calificaciones correspondientes a cada evaluación, de acuerdo a la programación mencionada en el punto anterior, deberán ser consignadas en la **Coordinación de Registro de Notas**, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la evaluación. Las notas serán registradas en una planilla elaborada al efecto, la cual debe ser retirada por el profesor con anterioridad a la fecha de evaluación.
8. El profesor no podrá solicitar la planilla para la consignación de notas de una evaluación, sin antes haber consignado las notas de la evaluación previa; exceptuando, desde luego, la correspondiente a la primera evaluación del semestre.
9. El Profesor debe haber evaluado, para la semana No. 13, el total del programa de la asignatura
10. Las evaluaciones escritas podrán ser fotocopiadas en el Centro de Fotocopiado de la Universidad. Para ello, el profesor obtendrá, con anterioridad de la Coordinación Docente, la orden de fotocopiado. El profesor tiene derecho a estar presente mientras se hace el fotocopiado y exigir las copias que hayan salido en mal estado.
11. El profesor tendrá a disposición recursos audiovisuales para el mejor dictado de sus clases. Los mismos se solicitarán en la Coordinación Docente respectiva cumpliendo con las normas respectivas.
12. El profesor debe realizar los cursos de formación docente que le sean requeridos, en caso de no haberlos recibido.
13. El profesor será evaluado al finalizar cada periodo lectivo académico.
14. La clasificación del profesor será revisada anualmente. Se tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - El mejoramiento en su formación académica, tal como la obtención de un grado académico.

- El mejoramiento en su formación profesional (certificados o diplomas por cursos, talleres, seminarios, etc., donde se refleje el número de horas, la institución, el instructor)
- El mejoramiento en su experiencia profesional y no-profesional como docente o personal profesional en empresas públicas o privadas.
- Los reconocimientos recibidos.
- Los valores demostrados que realzan la función educativa integral del alumno.
- Su evaluación del desempeño por alumnos, supervisores y pares.

Artículo 6º. Normas de **carácter suplementario a las anteriores**: informativo, comunicacional, etc.

1. El incumplimiento de esta normativa quedará registrado en el expediente del profesor e incidirá en el proceso de evaluación de la actuación docente.
2. El órgano oficial de información de la Universidad con los Docentes son la **Cartelera de Profesores**, ubicada en la Coordinación Docente de las sedes académicas
3. El Profesor tendrá **atención médica de emergencia** en el espacio destinado para ello en las respectivas sedes académicas.
4. El Profesor podrá participar en las **jornadas de convivencia** organizadas por la Dirección de Recursos Humanos Académicos.
5. El Profesor podrá participar en **actividades deportivas, cívicas y culturales** organizadas por las Coordinaciones respectivas

Artículo 7º. Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de la presente Normativa y todo lo no previsto en la misma, serán resueltas, en cada caso, por el Consejo Universitario, previo informe de cualquiera de las autoridades rectorales.

Artículo 8º. Queda derogada la normativa del cinco de junio del 2003.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández en Maracaibo, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil nueve.

Dr. Adolfo Calimán
Rector-Presidente

Mg. Lic. Carlos Morán
Secretario